



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

12 de mayo de 1993

Re: Consulta Número 13736

Hago referencia a su consulta de 3 de mayo de 1993.

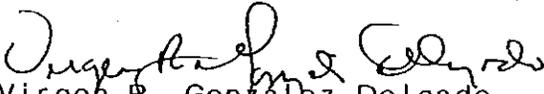
Las preguntas se refieren a la acumulación de vacaciones y licencia por enfermedad mientras un empleado está disfrutando de vacaciones, licencia por enfermedad o licencia por maternidad.

Mientras un empleado se halla disfrutando de vacaciones o licencia por enfermedad, durante dicho período continúa acumulando vacaciones y licencia por enfermedad como si hubiese continuado trabajando durante esos días.

Mientras una empleada se halla disfrutando de su licencia por maternidad no acumula vacaciones ni licencia por enfermedad.

Para efectos del cómputo de horas, según establecido en el decreto mandatorio, se tomará el período de vacaciones o licencia por enfermedad como horas trabajadas.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo